



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXV**

**Morelia, Mich., Martes 11 de Octubre de 2016**

**NUM. 74**

### C O N T E N I D O

#### COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MICHOACÁN

**Víctor Manuel Serrato Lozano**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y del Consejo de la misma, habiendo aprobado este último en sesión de fecha 18 dieciocho de Marzo de 2016, con fundamento en los artículos 13, fracciones XVII y XXXI, 34, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, se expide el siguiente:

#### REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### CONSIDERANDO QUE:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102, B, obliga a que en cada entidad federativa exista un órgano de tutela de los derechos humanos, como órgano constitucional autónomo que se encargue de investigar y, en su caso, sancionar a través de recomendaciones no vinculantes o de cualquier otro medio permitido y que, para llegar a ese nivel es necesario contar con personal altamente especializado en la protección de los derechos humanos, al tenor de lo previsto en el artículo 3º de la propia Norma Fundamental, esto es, en formar, capacitar y profesionalizar recursos humanos para que puedan llevar a cabo dicha labor institucional y, desde luego, también desde la sociedad civil.

2.- Que el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como un órgano Constitucional autónomo, con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos en el Estado.

3.- Que la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, publicada el día 21 de Noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado, en su artículo 13, fracciones VIII, IX y XXIV, ordena que la Comisión planee, desarrolle e imparta por sí misma o en colaboración con otras instituciones, programas de formación de recursos humanos, orientados a la investigación en dicha área, así como para formar personal altamente especializado en la materia.

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Adrián López Solís

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares  
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:  
\$ 25.00 del día  
\$ 33.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**  
[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**  
[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Por lo que la formación de recursos humanos de alto nivel, es una tarea sustantiva de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para lo cual es necesario que planee, desarrolle e imparta programas de posgrado para formar recursos humanos en esta área tan sensible de la sociedad, pues en la actualidad no es posible visualizar una sociedad sin la existencia y cumplimiento irrestricto a los derechos humanos y sus garantías previstas en la Constitución, los Tratados Internacionales y, en las normas jurídicas correlativas.

4.- Virtud a lo anterior, es que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera indispensable planear, desarrollar e impartir programas de posgrado, particularmente, de Especialidad, Maestría y Doctorado, para formar recursos humanos en esta materia, para salvaguardar los derechos humanos y sus garantías y generar investigación en esta área.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

### **Capítulo I** Generalidades

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer que son estudios de posgrado los que se realizan después de la licenciatura; tienen como finalidad la formación de profesionales, académicos e investigadores del más alto nivel, y se imparten en las modalidades presencial, abierta, a distancia o mixta. Podrán impartirse en programas de la propia Comisión Estatal de Derechos Humanos o en colaboración, compartidos o convenio con otras instituciones. Al término de los estudios de posgrado se otorgarán los grados de especialista, maestro y/o maestra o doctor y/o doctora.

**Artículo 2.** Cada plan o programa de estudios deberá llevar un nombre o denominación y deberá ser aprobado por el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, previo estudio por el personal que el Presidente de la Comisión designe.

### **Capítulo II**

#### De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos

**Artículo 3.** Para ser admitida o admitido en un programa de estudios de la Comisión Estatal de los Derechos humanos, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener el título de licenciatura o estar en vía de obtenerlo en un plazo no mayor a 6 meses.

- II. Tener el promedio necesario, establecido por la Comisión de Admisión y Seguimiento al programa o plan de que se trate.
- III. Tener disposición de tiempo para participar en las actividades teóricas y prácticas del plan o programa de estudios respectivo.
- IV. Cubrir los requisitos de ingreso y permanencia previstos en el plan o programa de estudios respectivo.

La Comisión de Admisión y Seguimiento será designada por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tendrá un mínimo de tres integrantes, pero podrá integrarse con un número mayor, siempre impar.

La Comisión de Admisión y Seguimiento podrá revalidar, otorgar equivalencias, homologar o convalidar estudios de otras escuelas, instituciones o entidades educativas nacionales o extranjeras.

**Artículo 4.** Las calificaciones serán del 0 al 10, siendo 0 la más baja y 10 la más alta. La mínima aprobatoria será de 8. Cuando la calificación esté expresada en número entero y contenga décimas, se asentará únicamente la calificación del número entero sin que las décimas puedan subir o bajar la calificación del número entero.

Para asentar las calificaciones los profesores deberán ajustarse a la tabla de evaluación y a los contenidos del plan o programa que se hubieren presentado al alumno. Si algún alumno estuviere inconforme con su calificación, podrá solicitar su revisión dentro de los 30 días naturales posteriores a que se le asentó la calificación.

Cuando un alumno, por causa justa, no aprobare una materia y/o asignatura, podrá solicitar se le practique examen extemporáneo por el profesor que se le asigne para ese efecto.

Para la obtención del grado (título) del posgrado respectivo se deberán realizar las actividades y evaluaciones que el plan o programa de estudios respectivo señalen.

**Artículo 5.** El alumno deberá acreditar a cada profesor haber realizado por lo menos el 80% ochenta por ciento de las actividades teóricas y/o prácticas asignadas en cada materia y/o asignatura.

**Artículo 6.** Los alumnos podrán solicitar la suspensión temporal del programa de estudios que cursen, hasta por un periodo de 1 año, continuo o discontinuo. Podrán solicitar se les reincorpore en cualquier tiempo de su suspensión.

Los alumnos que no concluyan sus estudios en dos veces más el plazo de duración del programa de estudios que cursen, serán dados de baja, pero podrán reiniciar sus estudios cuando lo consideren conveniente como de nuevo ingreso.

**Artículo 7.** Los alumnos deberán guardar el debido respeto a la institución y a los profesores, en caso de violación a este reglamento o a cualquier otra norma de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procederá a darlo de baja definitiva del plan o programa, previo procedimiento en que se le otorgará la garantía de audiencia, para ello, se le notificará la causa en que se finque la baja, señalándole fecha para audiencia en la que se desahogaran pruebas y alegatos, celebradas esta se dictará la resolución que proceda. Este procedimiento se seguirá ante la Comisión de Admisión y Seguimiento.

**Artículo 8.** Los alumnos podrán realizar aportaciones y/o donaciones a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para su formación académica, las cuales podrán fijarse por el Presidente.

**Artículo 9.** La Comisión de Admisión y Seguimiento podrá otorgar becas de cualquier naturaleza a los alumnos que se destaquen por su rendimiento académico, profesional y cuyos antecedentes personales sean de excelencia.

### Capítulo III

#### De los Profesores

**Artículo 10.** Es profesor aquella persona a quien se le asigna la impartición de una o varias materias y/o asignaturas en cualquiera de los programas o planes de estudios de posgrado, podrá impartir su cátedra singularmente o en equipo con otros profesores, cuando así se le permita por la Comisión de Admisión y Seguimiento.

**Artículo 11.** Los profesores deberán ajustarse a los principios éticos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y ser claros en su forma de evaluación al alumno.

**Artículo 12.** También habrá profesores:

I. Tutores, que serán aquellos que acompañarán al alumno durante todo su proceso de formación apoyándolo académicamente en sus dudas o estudios.

II. Asesores de Tesis y/o tesina y/o estudio de caso, que pueden ser hasta tres, que serán aquellos profesores que sean asignados para revisar la tesis, trabajo, estudio de caso, proyecto, tesina u análogo, para obtener el grado académico de que se trate, según el programa o plan de estudios que curse el alumno.

### Capítulo IV

#### Normas Complementarias

**Artículo 13.** El Jurado Sinodal para el examen de grado estará integrado como mínimo por tres profesores que tengan, por lo menos, el grado académico de la alumna y/o alumno que sustente el examen, pero pueden tener un grado académico superior al alumno. La designación de jurado sinodal, se hará por la persona que el Presidente haya designado para coordinar el o los posgrados de que se trate.

Para presentar el examen de grado de especialista la alumna y/o alumno podrá optar por presentar tesina, tesis de grado, proyecto o estudio de caso.

Para presentar el examen de Maestría la alumna y/o alumno deberá presentar su tesis de grado previamente revisada por los sinodales que se le asignen.

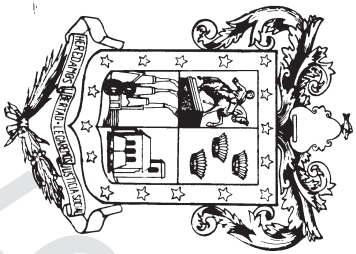
Para presentar el examen de Doctorado, la alumna y/o alumno deberá presentar la tesis de grado y, previamente, deberá haber realizado el examen predoctoral y de adecuación de la tesis.

El diploma de Grado que se expida para acreditar tener la especialidad, maestría o doctorado, será firmado por las personas que se indique en el plan o programa respectivo.

**Artículo 14.** Las cuestiones no previstas en este reglamento, serán resueltas por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, previa consulta a la Comisión de Admisión y Seguimiento, y, dichas decisiones serán inatacables.

### TRANSITORIO

**Único.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL